Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 DIC. 2017

SGA

E-007033

SEÑOR
JOSÉ CHARRIS
POPIETARIO FINCA EL ESPEJO
CARRERA 56 No.135 ESTE – 128 CONJUNTO RESERVA CAMPESTRE, CASA 6, VILLA CAMPESTRE
PUERTO COLOMBIA

Ref. Auto No. 00001973 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. por abrir
Proyectó: LDeSilvestri

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec · ISO 9001 icontec · IQNet

1993

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001973 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ CHARRIS – FINCA EL ESPEJO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el 15 de Noviembre de 2017, realizaron visita de inspección Ambiental en los alrededores de la Ciénega de Palmar de Varela con el objeto de identificar las captaciones existentes, emitiendo el Informe Técnico Nº 1425 del 30 de Noviembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En la finca El Espejo, actualmente se están desarrollando cultivos de guayaba.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en los alrededores de la Ciénega de Palmar de Varela, se evidenció la finca El Espejo, perteneciente al señor José Charris, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.683.710, donde se observó un sistema de captación de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, con una tubería de aducción de 12" flexible, la tubería de conducción es de 12" en PVC; la estación de bombeo se localiza en las Coordenadas Latitud: 10° 43.974´ N, Longitud 74° 44.052" W, donde se encuentra instalada la bomba centrifuga.

Es oportuno indicar que no está instalado el motor, razón por la cual, no se estaba realizando captación. Al agua captada se le dará uso agrícola y doméstico.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir al señor José Charris, propietario de la finca El Espejo, para que tramite la concesión de aguas superficiales, para cual deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y acreditar todos los requisitos definidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, es competente para requerir al señor José Charris con relación a la finca El Espejo, de su propiedad, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de*

administrar, dentro del área de su jurisdicción1, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente." (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9 ,10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
f. *Las aguas y lluvias;*
g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del*

1 Artículo 33º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001973 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ CHARRIS – FINCA EL ESPEJO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA."

Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y

h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.683.710, para que antes de captar agua del Río Magdalena, legalice la concesión de aguas superficiales; para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solitud de concesión de aguas superficiales, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.1425 del 30 de Noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001973 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ CHARRIS – FINCA EL ESPEJO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA."

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional esp.